

ANEXO AL REGLAMENTO DEL TAB COSTE DEL ARBITRAJE - DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

Anexo al Reglamento del Tribunal Arbitral de Barcelona aprobado por la Junta Directiva del TAB el 22 de enero de 2019 y modificado el 26 de octubre de 2022 por acuerdo de la Junta Directiva.

A. Gastos de apertura y registro del expediente

La presentación de la solicitud conlleva el pago de unos derechos de registro que varían en función del tipo de procedimiento:

- a) Procedimiento abreviado de cuantía inferior o igual a 16.000,00€, está exento del pago de la tasa de registro.
- b) Procedimiento abreviado de cuantía superior a 16.000,00€ y hasta 50.000,00€, la tasa de registro será de 900,00€.
- c) Procedimiento ordinario de cuantía superior a 50.000,00€, la tasa de registro será de 1.500,00€

De conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del reglamento, los derechos de admisión formarán parte de las costas del arbitraje.

B. Honorarios de los árbitros y derechos de administración del TAB

El coste del arbitraje se determina teniendo en cuenta el interés económico de las pretensiones que formulan las partes.

La administración del arbitraje genera el pago de la tarifa única, que incluye los honorarios del árbitro y los derechos de administración del Tribunal Arbitral de Barcelona. Esta tarifa se determinará de conformidad con el siguiente cuadro:

Cuantía litigiosa	Mínimo	Máximo
Hasta 2.000,00€	500,00€	500,00€
de 2.001,00€ a 12.000,00€	500,00€	1.500,00€
de 12.001,00€ a 16.000,00€	1.500,00€	2.200,00€
de 16.001,00€ a 20.000,00€	2.200,00€	2.900,00€
de 20.001,00€ a 45.000,00€	2.900,00€	7.000,00€
de 45.001,00€ a 90.000,00€	7.000,00€	14.800,00€
de 90.001,00€ a 180.000,00€	14.800,00€	19.000,00€
de 180.001,00€ a 600.000,00€	19.000,00€	35.000,00€
de 600.001,00€ a 1.500.000,00€	35.000,00€	59.000,00€
superior a 1.500.000,00€	59.000,00€	59.000,00€ +1% de incremento respecto a 1.500.000,00€

En arbitrajes de cuantía superior a 30.000.000,00€, el TAB podrá revisar y moderar la trifa resultante en aplicación de criterios diferentes de la cuantía, como son la complejidad, el volumen de trabajo, el tiempo, el número de partes, el número de árbitros y otros similares.

Los arbitrajes de cuantía indeterminada se tramitarán por el procedimiento ordinario y les corresponderá una tarifa de 16.000,00€. En el supuesto de que se determine la cuantía durante la tramitación del arbitraje, se deberá abonar la tarifa correspondiente.

Provisión de fondos para gastos derivados de la tramitación del expediente. Esta provisión incluye las notificaciones, los soportes digitales, los gastos de evaluación del laudo y otros gastos que se puedan originar. La suma a pagar por este concepto variará en función del tipo de procedimiento:

- a) Procedimiento abreviado de cuantía hasta 16.000,00€: 300,00€,
- b) Procedimiento abreviado y/o ordinario de cuantía superior a 16.000,00€: 900,00€

o la que determine el Tribunal para el caso concreto. En caso de que se designe un colegio arbitral, la provisión de fondos para gastos será de 1.500,00€

El coste del arbitraje, salvo acuerdo en contra de las partes, corresponderá a las partes demandante y demandada por partes iguales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.4 y 9.5 del reglamento.

En el supuesto de que se ponga de manifiesto un interés superior o cuantía distinta de las pretensiones de las partes indicadas en la solicitud de arbitraje, o si se formula demanda reconvenzional, se estará a lo que disponen los arts. 9.7 y 9.8 del reglamento.

C. Pluralidad de personas demandadas

Cuando la parte contra la que se interponga el arbitraje esté formada por una pluralidad de personas demandadas, se generará un incremento de la tasa de registro, en dos supuestos:

- Si son más de diez (10) las personas demandadas, la tasa de registro se duplicará.
- Si son más de cincuenta (50) las personas demandadas, la tasa de registro se triplicará.

D. Colegio arbitral

Si se designa un Colegio arbitral, la tarifa aplicable al arbitraje se duplicará. Salvo que la institución acuerde lo contrario, los honorarios del presidente del Colegio arbitral tendrán un incremento de 1/3 respecto de los honorarios de los coárbitros que formen el colegio arbitral.

E. Suspensión del arbitraje

La suspensión de la tramitación del arbitraje devengará una nueva tasa de registro. Transcurridos seis meses desde la suspensión del expediente, la continuación de la suspensión del arbitraje devengará nuevas tasas de registro consecutivas por periodos iguales de seis meses. La falta de pago de las tasas de registro que se devenguen por parte del/de los solicitante/es de la suspensión comportará el archivo del expediente sin más trámite.

F. Coste del archivo anticipado del expediente

En caso de no realizarse íntegramente el arbitraje y archivarse el expediente en cualquier momento procesal anterior a la emisión del laudo, se devengará un coste por el archivo del expediente según las siguientes fases:

Desde la presentación de la solicitud de arbitraje hasta que expire el plazo para contestar a la solicitud de arbitraje, el coste del archivo del expediente queda incluido dentro de la tasa de registro abonada al inicio, salvo en los expedientes que por cuantía estén exentos de la tasa de registro, en cuyo caso el coste del archivo será del 30% de la tarifa aplicable al expediente.

Si el archivo se solicita con posterioridad a la contestación a la solicitud de arbitraje, pero antes de que se celebre el acto de inicio, el coste del archivo será el 20% de la tarifa aplicable al arbitraje.

Si el archivo se solicita tras la celebración del acto de inicio, se establece una escala de devengo en función de la fase procesal en la que se encuentre el expediente arbitral. Los porcentajes de devengo de coste del archivo del arbitraje dentro de esta fase, se determinan en el siguiente cuadro:

Momento del archivo	Porcentaje aplicable
Celebrado el acto de inicio	30%
Dentro de la fase de alegaciones	40%
Dentro de la fase de proposición de prueba	50%
Dentro de la fase de práctica de prueba o conclusiones	70%
Hasta la emisión del laudo/laudo transaccional	90%

El coste del archivo irá a cargo de la parte demandante del procedimiento, con independencia de lo que acuerden las partes sobre el coste del arbitraje.

G. Medidas cautelares

Los procedimientos de medidas cautelares devengarán una nueva tasa de registro.

H. Servicio de encaminamiento al arbitraje

El coste del servicio de encaminamiento al arbitraje que se ofrece a las partes que (a) no dispongan de cláusula de sumisión al arbitraje del TAB, (b) quieran novar el convenio arbitral pactado, u (c) obtener una acreditación del intento de solución extrajudicial del conflicto, es de 150,00€.

De requerirse otras reuniones o actividad arbitral posterior por haberse alcanzado un acuerdo de sumisión, se devengará la tasa de inicio de las actuaciones arbitrales y los honorarios correspondientes en virtud de lo que establece el presente reglamento.

I. Servicios de la Secretaría del TAB

El coste de los servicios de la Secretaría del TAB en concepto de certificados y testimonios será de 50,00€ más los gastos por fotocopias y otros.

Por lo que respecta a las consignaciones de cuantías derivadas de arbitrajes administrados por el TAB, cada consignación en alguna de las cuentas de la institución tendrá un coste de 70.00€.

I. Impuesto del Valor Añadido

Todos los importes, tanto de gastos de apertura y registro, como honorarios de los árbitros y derechos de administración del TAB, estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta modificación del anexo al reglamento del TAB, relativo al coste del arbitraje, se aprueba por la Junta Directiva el 26 de octubre de 2022 y se publica en la web del TAB (www.tab.es).

La modificación del anexo entra en vigor por lo que respecta a los apartados E, F i H, al día siguiente a su publicación en la web del TAB y respecto al resto de las modificaciones relativas a las tarifas aplicables, éstas entran en vigor y se aplican a los expedientes que tengan entrada pasados quince días desde el día siguiente a su publicación en la web del TAB; publicación que se efectúa el 14 de noviembre de 2022.